



2010 - AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez, a las 16:00 horas, en la sede del Tribunal de Enjuiciamiento de La Pampa, se reúne el Dr. Eduardo FERNÁNDEZ MENDÍA, en su carácter de Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, la Diputada Provincial, Patricia LAVÍN y el señor representante del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa, Dr. Edgardo FRESCO, juntamente con la Dra. Betina CARNOVALE, en su carácter de Secretaria, a efectos de tratar la comunicación de renuncia ante la imposibilidad de integrar el Jurado, suscripta por el Dr. Rodrigo Pedro RACCA, quien resultara oportunamente sorteado para entender en los autos: "Sra. Juez titular del Juzgado de Instrucción y Correccional n° 7 de la I^a C.J., Dra. M. Florencia Maza s/remite fotocopias de causa n° 12 695/10 (reg. de ese Juzg.), caratulado: 'Agente Fiscal s/denuncia' conforme al art. 24 de la ley 313 respecto de la Juez de Paz de la localidad de Puelén, Daniela Nélica LIVIO". Seguidamente el señor Presidente hace saber los términos de la misiva remitida por el Dr. Rodrigo Pedro RACCA. Se deja constancia de la ausencia del Diputado Provincial Martín BERTHONGARAY, no obstante lo cual, seguidamente se pasa a analizar el citado planteo de "renuncia" al cargo de miembro del Jurado de Enjuiciamiento efectuado por el profesional en

estos autos, en virtud de que está "trabajando en relación de dependencia ante..." la AFIP, Distrito Gral. Pico y posee "...trabajos pendientes en mi Estudio Jurídico". Dentro de ese contexto y examinado el escrito del Dr. RACCA, se considera, que el artículo 8° de la ley 313 expresa que "El cargo de miembro de Jurado de Enjuiciamiento es irrenunciable, salvo justa causa de excusación"; que las causales invocadas no se hallan enumeradas dentro de las previstas por el art. 14 del referido ordenamiento legal; que en razón de que el Dr. Racca se encuentra incorporado en el listado que oportunamente remitiera el Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa, los motivos incoados no se ajustan a la normativa bajo análisis. Por ello, **EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO, POR MAYORÍA (art. 8, in fine, ley 313), Resuelve:** 1°) No hacer lugar a la renuncia formulada por el Dr. Rodrigo Pedro RACCA. 2°) Notificar y registrar. 3°) Convocar a los miembros del Jurado para el día 6 de diciembre del corriente año, a las 16:00 horas. Con lo que, se da por finalizado el acto y firman los miembros presentes, todos por ante mí, de lo que doy fe.-----



